

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
RESOLUCIÓN DE-120-2016

"Por la cual se aprueba el Manual De Supervisión Para La Prevención Del Blanqueo De Capitales y Contra El Financiamiento De Terrorismo y De La Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con Enfoque de Gestión De Riesgo a todos los sujetos obligados financieros del sector cooperativo, conforme a la Ley 23 de 27 de abril de 2015"

EL DIRECTOR EJECUTIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 288, consagra el Cooperativismo como un deber del Estado Panameño, al establecer que:

"Artículo 288. Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias. La Ley establecerá un régimen especial para su organización, funcionamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita."
(El énfasis es nuestro).

Que la Ley No.24 de 21 de julio de 1980, *"Por la cual se crea el INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOO)"*, en su Capítulo I, *"De su Constitución y sus Fines"*; dispone:

"Artículo 1. Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como una institución económica y administrativamente autónoma, esta entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado."

Que la precitada Ley No.24, en su Capítulo II, *"De Sus Funciones y Atribuciones"*, en su Artículo 3, Literal r, establece que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

"Artículo 3. El IPACOO tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

(a.), (b.), (c.), (...)

r) Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes, sus reglamentos y la naturaleza de su finalidad, y
(...)"



Que de conformidad con la definición conceptual que nos proporciona el Artículo 6 de la Ley No.17 de 1º de Mayo de 1997, *"Por la cual se crea el Régimen Especial de Cooperativa"*, en su último párrafo, queda establecido que la denominación jurídica que le otorga dicha excerta legal a las cooperativas, es de **"Organizaciones Cooperativas de Primer Grado"**.

Que de conformidad con el Título III, de la "Relación de las Cooperativas con la Administración Pública", en su Capítulo II, de la "Fiscalización Pública", en su Artículo 117, de Ley No. 17 de 1º de mayo de 1997, se establece que: "Las cooperativas, las federaciones, la confederación, los organismos auxiliares y demás organismos cooperativos, de que trata la presente Ley, están sujetos a la fiscalización estatal", encargada de velar para que los actos atinentes a su constitución, funcionamiento, cumplimiento de sus objetivos sociales, disolución y liquidación, se ajusten a las normas legales y estatutarias, y (...)"
(El énfasis es nuestro).

El Financiamiento De Terrorismo y De La Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con Enfoque de Gestión De Riesgo, por parte del IPACOOOP:

1. Que el precitado Manual se ha dividido en VII capítulos, dentro de los cuales se observan los criterios de un enfoque basado en riesgos que los auditores deben aplicar, en las supervisiones relacionadas al cumplimiento de las regulaciones de Prevención de Blanqueo de Capitales y combate del Financiamiento del Terrorismo de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
2. Que los capítulos están estructurados y conceptualizados para que se cumpla un proceso de supervisión, tanto in-situ como extra-situ, a todo tipo de Cooperativas, el cual permite una calificación del riesgo observado, así como un indicador del tipo de supervisión aplicable a la Cooperativa.
3. Que el enfoque basado en riesgo en la supervisión, ha requerido de matrices estandarizadas para el diseño de los factores de riesgo, evaluación de controles y calificación, tanto para los clientes, productos, servicios, ubicación geográfica y canales de distribución.
4. Que estas matrices se encuentran en la Dirección de Auditoría de Cooperativas del IPACOOOP como referencia, considerando que cada Cooperativa puede diseñar las matrices que le aplique a su perfil de riesgo. En este sentido, dichas matrices han sido elaboradas por un Consultor Idóneo, para que estas sean utilizadas exclusivamente por el IPACOOOP.
5. Que el Manual de Supervisión para la Prevención de Blanqueo de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con un enfoque basado en riesgo le permite al IPACOOOP, reforzar su condición de ente rector y fiscalizador.
6. Que el Manual proporciona una guía para la identificación, medición y control de los niveles de exposición al riesgo BC/FT a los que pueden estar expuestos los productos y servicios ofrecidos por las Cooperativas, así como los riesgos de clientes, ubicación geográfica y canales de distribución.
7. El manual contiene un esquema de los requisitos de un programa de cumplimiento, la gestión de riesgos y los procedimientos de inspección que permiten, inclusive, calificar si los sujetos obligados y declarantes conocen y entienden los riesgos que enfrentan, con especial atención a validar la eficiencia y efectividad de los controles que se aplican como mitigantes, dentro de los criterios de evaluación de riesgos que establece el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
8. Que el enfoque basado en riesgo de este Manual de Supervisión permite a los auditores del IPACOOOP, lo siguiente:
 - a. Evaluar el nivel de los factores de riesgos inherentes a cada sujeto obligado y categorizarlo.
 - b. Medir la eficiencia y la efectividad de los controles internos establecidos para mitigar tales riesgos.
 - c. Determinar el nivel de riesgo residual aceptado por el Sujeto Obligado.
 - d. Identificar las oportunidades de mejora en los procesos y controles internos del sujeto obligado.
9. Que la matriz de calificación permite el desarrollo de una estrategia de supervisión, que proporcionará una racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos técnicos y financieros del IPACOOOP.



Que en este mismo sentido, el Artículo 118 de la precitada Ley No. 17 de 1º de Mayo de 1997, establece taxativamente que: "La autoridad de aplicación de la legislación cooperativa y el órgano para la fiscalización pública, será el IPACCOOP, y tendrá competencia privativa sobre las actividades que realicen las cooperativas dándoles las autorizaciones o sanciones correspondientes". (...). (El énfasis es nuestro).

Que para tales efectos, el Estado panameño, mediante Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, "Adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones", y establece el marco legal regulatorio para los diferentes organismos de supervisión, entidades y personas naturales o jurídicas sujetas a esta supervisión.

Que en este sentido, la precitada Ley No.23 de 27 de abril de 2015, en su Artículo 19, Numeral 5, dispone:

"Artículo 19. Organismo de Supervisión. Son organismos de supervisión de conformidad con esta Ley:

- (1.)
- (2.)
- (3. ...)
- (4. ...)
- (5. ...) El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo."

Que el Artículo 20, sobre atribuciones de los organismos de supervisión, determina lo siguiente:

"Artículo 20. Atribuciones de los organismos de supervisión. Son atribuciones de los organismos de supervisión los siguientes:

1.
2. Elaborar el Manual para la Supervisión del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con un enfoque basado en riesgo.
3. Adoptar un enfoque de supervisión basado en riesgos que le permita al supervisor tener un entendimiento claro de los riesgos de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, presente en el país.

.....
....."

Que el Artículo 22 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, dispone lo siguiente:

"Artículo 22. Sujetos obligados financieros. Son sujetos obligados Financieros:

- (...)
- (...)
4. Supervisados por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo: Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas de Servicios Múltiples o Integrales que desarrollen la actividad de Ahorro y Crédito, y cualquier otra organización cooperativa que realice la actividad de intermediación financiera." (El énfasis es nuestro)



Que el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP) cuenta desde el mes de enero del año Dos Mil Catorce (2014) con un Manual De Supervisión Para La Prevención Del Blanqueo De Capitales y Contra El Financiamiento De Terrorismo y De La Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con Enfoque de Gestión De Riesgo, el cual fue diseñado con el objetivo de cambiar la supervisión tradicional a una supervisión basada en riesgos.

Que es necesario destacar los siguientes aspectos importantes de la implementación del Manual De Supervisión Para La Prevención Del Blanqueo De Capitales y Contra

10. Que el precitado Manual podrá ser sujeto a modificaciones conforme a lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y los estándares internacionales establecidos en las recomendaciones del GAFI.
11. Que pese a estar implementado desde el año 2014 para supervisar los sujetos obligados financieros del sector cooperativo, no existía un acto administrativo emitido por la Dirección Ejecutiva, que aprobara su implementación por parte de los supervisores del IPACOOOP.
12. Que a la fecha conforme a lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, en su artículo 20, es competencia de esta Institución, por lo que en consecuencia de este Despacho, como Administración General del IPACOOOP, conforme a su competencia establecida en la Ley 24 de 21 de julio de 1980, elaborar e implementar un Manual de Supervisión a sus sujetos obligados.

Por lo anterior, es consideración de este Despacho aprobar por medio de la presente Resolución, el **"Manual De Supervisión Para La Prevención Del Blanqueo De Capitales Y Contra El Financiamiento Del Terrorismo Y El Financiamiento De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva Con Enfoque De Gestión De Riesgo"** que este Organismo utiliza desde el año 2014 a la fecha, para efectos de supervisar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativa de Servicios Múltiples o Integrales que desarrollen la Actividad de Ahorro y Crédito, así como Cualquier otra Organización Cooperativa que realice la Intermediación Financiera, en virtud el artículo 20 de la Ley 23.

Por lo que en uso de mis facultades legales;

RESUELVO;

PRIMERO: APROBAR el **"Manual De Supervisión Para La Prevención Del Blanqueo De Capitales Y Contra El Financiamiento Del Terrorismo Y El Financiamiento De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva Con Enfoque De Gestión De Riesgo"**; que se ha implementado por el IPACOOOP desde enero del año 2014; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

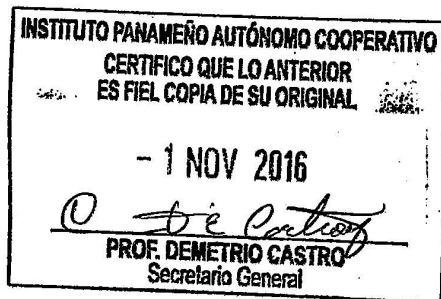
SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Auditoría de Cooperativas del IPACOOOP, seguir implementando **"El Manual De Supervisión Para La Prevención Del Blanqueo De Capitales Y Contra El Financiamiento Del Terrorismo Y El Financiamiento De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva Con Enfoque De Gestión De Riesgo"**, implementando el todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas de Servicios Múltiples o Integrales que Desarrollen la Actividad de Ahorro y Crédito, así como a Cualquier Organización Cooperativa que realice la Intermediación Financiera.

TERCERO: La presente Resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 24 de 21 de julio de 1980; Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



WILLIE CHIN LEE
Director Ejecutivo

